



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2019-00233-00

Atendiendo que el automotor de placas **IKS-092** se encuentra inmovilizado y dejado a disposición del Juzgado en el parqueadero LA PRINCIPAL, según documentación que obra en el expediente; y en atención a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser de legal procedencia al tenor del art 595 C.G.P., el juzgado decreta el **SECUESTRO** del automotor trabado en litis, el cual se encuentra debidamente determinado y especificado en autos.

Por lo anterior, en aras del impulso procesal y conforme a las solicitudes del extremo actor, el Despacho DISPONE:

1. **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del 20 de abril de 2021 para que tenga lugar la evocada diligencia de SECUESTRO decretada en el asunto

2.- **DESIGNAR** en el cargo de SECUESTRE al señor APOYO JUDICIAL S.A.S quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, el cual deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación **mediante comunicación escrita remitida al correo electrónico del Despacho**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 48 del C.G.P. como en armonía con el Decreto 806 de 2020, igualmente indíquesele en la comunicación respectiva que deberá concurrir al lugar de la diligencia de secuestro decretada en el asunto, en la fecha y hora correspondiente. Por secretaria infórmesele telegráficamente.

3.- **SEÑALAR** que conforme a la suspensión de términos y la imposibilidad de que las partes tuviesen acceso al expediente, se entiende reactivada la actuación a partir del presente proveído. Lo anterior para efectos de la competencia del asunto.

4.- De otro lado, frente a la solicitud de entrega de dineros al ejecutante y el informe de títulos rendido por la Secretaria, se **INSTA** a los extremos procesales allegar la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO para su trámite respectivo, ya que ésta se sujeta hasta la concurrencia del crédito del valor liquidado; conforme lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 11 del 8 de marzo de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cc5853ec967ce9dc355e9e750f0c6e4677b4beb37ea9251506cda24e0acbfe**

Documento generado en 05/03/2021 01:52:15 PM